



### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/370 de la Comisión, de 7 de marzo de 2019, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1635/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 737/90 del Consejo, con motivo de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión <sup>(1)</sup>** ..... 1
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/371 de la Comisión, de 7 de marzo de 2019, por el que se fijan los derechos de importación aplicables a determinadas clases de arroz descascarillado a partir del 8 de marzo de 2019 ..... 3

##### DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2019/372 del Consejo, de 5 de marzo de 2019, por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE** ..... 5
- ★ **Decisión (PESC) 2019/373 del Comité Político y de Seguridad, de 5 de marzo de 2019, por la que se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2018/925 (ATALANTA/1/2019)** ..... 7
- ★ **Decisión (UE) 2019/374 del Consejo, de 5 de marzo de 2019, por la que se nombra a un miembro y seis suplentes del Comité de las Regiones, propuestos por el Reino de Suecia** ..... 9
- ★ **Decisión (UE) 2019/375 del Consejo, de 5 de marzo de 2019, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República Italiana** ..... 11
- ★ **Decisión (UE) 2019/376 del Consejo, de 5 de marzo de 2019, por la que se nombra a tres miembros y cuatro suplentes del Comité de las Regiones, propuestos por la República de Croacia** ..... 12

(<sup>1</sup>) Texto pertinente a efectos del EEE.

- ★ Decisión (UE) 2019/377 del Consejo, de 5 de marzo de 2019, por la que se nombra a un miembro y un suplente del Comité de las Regiones, propuestos por Hungría ..... 14
  - ★ Decisión (UE) 2019/378 del Consejo, de 5 de marzo de 2019, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República de Austria ..... 15
- 

#### Corrección de errores

- ★ Corrección de errores de la Directiva (UE) 2019/130 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (DO L 30 de 31.1.2019) ..... 16

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/370 DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 2019

**que modifica el Reglamento (CE) n.º 1635/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 737/90 del Consejo, con motivo de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 733/2008 del Consejo, de 15 de julio de 2008, en lo relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Reino Unido») presentó la notificación de su intención de retirarse de la Unión, en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Los Tratados dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de retirada o, en su defecto, dos años después de dicha notificación, es decir, a partir del 30 de marzo de 2019, a menos que el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decida por unanimidad ampliar dicho plazo. En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un tercer país.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 1635/2006 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 737/90 del Consejo <sup>(3)</sup> relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil.
- (3) Habida cuenta de las numerosas modificaciones del Reglamento (CEE) n.º 737/90, este fue derogado por el Reglamento (CE) n.º 733/2008.
- (4) El Reglamento (CE) n.º 733/2008 establece las tolerancias máximas de radiactividad en determinados productos agrícolas originarios de terceros países. Por otra parte, obliga a los Estados miembros a llevar a cabo controles de dichos productos agrícolas, con el fin de garantizar que cumplen las tolerancias máximas de radiactividad en él establecidas antes de que el producto se despache a libre práctica.
- (5) El Reglamento (CE) n.º 1635/2006 exige a los Estados miembros que velen por que las autoridades competentes de los terceros países afectados por el accidente de Chernóbil expidan certificados de exportación que acrediten que los productos a los que acompañan respetan los niveles máximos permitidos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 733/2008. Esos terceros países afectados figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1635/2006.

<sup>(1)</sup> DO L 201 de 30.7.2008, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1635/2006 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 737/90 del Consejo relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DO L 306 de 7.11.2006, p. 3).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CEE) n.º 737/90 del Consejo, de 22 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DO L 82 de 29.3.1990, p. 1).

- (6) El poso radiactivo de cesio procedente del accidente ocurrido el 26 de abril de 1986 en la central nuclear de Chernóbil afectó a muchos terceros países. Ese poso afectó a algunas zonas del Reino Unido. Habida cuenta de que el cesio-137 tiene una vida media de aproximadamente 30 años, la contaminación disminuye lentamente.
- (7) Algunos productos agrarios originarios del Reino Unido que se han visto afectados por el accidente de Chernóbil podrían seguir presentando contaminación por cesio radiactivo.
- (8) En cuanto el Derecho de la Unión deje de aplicarse al y en el Reino Unido, los productos agrarios originarios de ese país deberán someterse a controles de contaminación radiactiva antes de que estén autorizados a entrar en la Unión.
- (9) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1635/2006 para incluir en él al Reino Unido.
- (10) Habida cuenta de la urgencia provocada por las circunstancias en que se inscribe la salida del Reino Unido de la Unión Europea, es necesario permitir una rápida aplicación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento. Por consiguiente, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1635/2006 se añade la siguiente entrada:

«Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte».

#### Artículo 2

##### **Entrada en vigor y período de aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento se aplicará a partir del día siguiente a la fecha en que el Derecho de la Unión deje de aplicarse al Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

No obstante, el presente Reglamento no será aplicable en ninguno de los casos siguientes:

- a) si ha entrado en vigor, a más tardar en esa fecha, un acuerdo de retirada con el Reino Unido de conformidad con el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea;
- b) si se ha adoptado la decisión de prorrogar el plazo de dos años a que se refiere el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2019.

Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/371 DE LA COMISIÓN****de 7 de marzo de 2019****por el que se fijan los derechos de importación aplicables a determinadas clases de arroz descascarillado a partir del 8 de marzo de 2019**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 183, párrafo primero, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América referente al método de cálculo de los derechos aplicados al arroz descascarillado, aprobado mediante la Decisión 2005/476/CE del Consejo <sup>(2)</sup>, establece un método de cálculo de los derechos aplicados a las importaciones de arroz descascarillado.
- (2) Basándose en los datos comunicados por las autoridades competentes, la Comisión constata que se han expedido certificados de importación de arroz descascarillado del código NC 1006 20, excluidos los certificados de importación de arroz Basmati, por una cantidad de 265 824 toneladas para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019. Por consiguiente, debe ajustarse el derecho de importación de arroz descascarillado del código NC 1006 20 distinto del arroz Basmati, fijado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 191/2012 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 191/2012 debe, pues, ser derogado.
- (4) El derecho aplicable debe fijarse en un plazo de diez días a partir de la fecha final del período antes indicado. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El derecho de importación del arroz descascarillado del código NC 1006 20 será de 65 EUR por tonelada.

*Artículo 2*

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 191/2012.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Decisión 2005/476/CE del Consejo, de 21 de junio de 2005, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América referente al método de cálculo de los derechos aplicados al arroz descascarillado y que modifica las Decisiones 2004/617/CE, 2004/618/CE y 2004/619/CE (DO L 170 de 1.7.2005, p. 67).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 191/2012 de la Comisión, de 7 de marzo de 2012, por el que se fijan los derechos de importación aplicables a determinadas clases de arroz descascarillado a partir del 8 de marzo de 2012 (DO L 69 de 8.3.2012, p. 12).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2019.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Jerzy PLEWA  
Director General  
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

## DECISIONES

### DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/372 DEL CONSEJO

de 5 de marzo de 2019

**por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 19, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2007/880/CE del Consejo <sup>(2)</sup> y la Decisión de Ejecución 2013/192/UE <sup>(3)</sup>, se autorizó a Francia, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante de automoción y despachada a consumo en los departamentos de Córcega.
- (2) Mediante carta de 26 de septiembre de 2018, Francia solicitó autorización para aplicar un tipo reducido del impuesto sobre la energía a la gasolina sin plomo utilizada como carburante por medio de la prórroga de una práctica seguida en virtud de la Decisión 2007/880/CE y de la Decisión de Ejecución 2013/192/UE. La reducción asciende a 1 EUR por hectolitro. La autorización se solicita para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2024. En Córcega, el abastecimiento de gasolina sin plomo al consumidor supone un notable coste suplementario con respecto al abastecimiento en la Francia continental y los precios de venta finales son superiores en un importe de 0,10 EUR por litro a los practicados en el continente.
- (3) La reducción del impuesto aplicable a la gasolina sin plomo que deben pagar los consumidores de Córcega situará a estos últimos en una situación más equiparable a la de los de la Francia continental. Esta medida responde, por lo tanto, a objetivos de política regional y de cohesión.
- (4) La reducción fiscal no excede de lo necesario para tener en cuenta los costes suplementarios de transporte y distribución que recaen en los consumidores de Córcega.
- (5) El nivel final de imposición respeta los niveles mínimos previstos por la Directiva 2003/96/CE, que ascienden actualmente a 359 EUR por 1 000 litros (o 35,90 EUR por hectolitro).
- (6) Teniendo en cuenta la lejanía y la insularidad de los departamentos a los que se aplica, así como la escasa reducción del tipo, el cual sigue siendo, además, muy elevado en comparación con el mínimo fijado en la Directiva 2003/96/CE, la medida no provocará desplazamientos relacionados de forma específica con el abastecimiento de carburante.
- (7) Por consiguiente, la medida es aceptable desde el punto de vista del correcto funcionamiento del mercado interior y de la necesidad de garantizar una competencia leal, además de no ser incompatible con las políticas de la Unión en materia de salud, medio ambiente, energía y transporte.
- (8) Procede, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, autorizar a Francia a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2024, un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en Córcega.
- (9) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, toda autorización concedida en virtud de ese artículo debe limitarse estrictamente en el tiempo.

<sup>(1)</sup> DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

<sup>(2)</sup> Decisión 2007/880/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a Francia a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega (DO L 346 de 29.12.2007, p. 15).

<sup>(3)</sup> Decisión de Ejecución 2013/192/UE del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a la República Francesa a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega (DO L 113 de 25.4.2013, p. 13).

- (10) Al efecto de garantizar a los departamentos de que se trata un grado suficiente de seguridad, la autorización debe concederse por un período de seis años. No obstante, para no obstaculizar la futura evolución general de la normativa vigente, procede contemplar que, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la presente autorización, esta Decisión expire el día en que entre en vigor ese régimen general modificado.
- (11) Es preciso garantizar que Francia pueda aplicar la reducción específica a la que hace referencia la presente Decisión desde el 1 de enero de 2019, de forma ininterrumpida con respecto a la situación existente, de conformidad con la Decisión de Ejecución 2013/192/UE. Procede, por consiguiente, conceder la autorización solicitada con efectos a partir del 1 de enero de 2019.
- (12) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la Unión en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Se autoriza a Francia a aplicar una reducción del tipo impositivo inferior o igual a 1 EUR por hectolitro a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega.

Con el fin de evitar cualquier compensación excesiva, la reducción fiscal no deberá exceder de los costes suplementarios de transporte, almacenamiento y distribución soportados en los departamentos de Córcega respecto a los de la Francia continental.

El tipo impositivo reducido deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Directiva 2003/96/CE, y, en particular, los tipos mínimos a que se refiere su artículo 7.

#### *Artículo 2*

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, si el Consejo, de conformidad con el artículo 113 del TFUE, introduce un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta Decisión expirará el día en que sean aplicables las normas sobre dicho régimen modificado.

#### *Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2019.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
G.L. GAVRILESCU

**DECISIÓN (PESC) 2019/373 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD****de 5 de marzo de 2019****por la que se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2018/925 (ATALANTA/1/2019)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 38,

Vista la Acción Común 2008/851/PESC del Consejo, de 10 de noviembre de 2008, relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 6, apartado 1, de la Acción Común 2008/851/PESC, el Consejo autorizó al Comité Político y de Seguridad (CPS) a adoptar las decisiones correspondientes relativas al nombramiento del comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia (en lo sucesivo, «comandante de la Fuerza de la UE»).
- (2) El 26 de junio de 2018, el CPS adoptó la Decisión (PESC) 2018/925 <sup>(2)</sup>, por la que se nombraba al contralmirante Alfonso PÉREZ DE NANCLARES Y PÉREZ DE ACEVEDO comandante de la Fuerza de la UE.
- (3) El comandante de la Operación de la UE ha recomendado el nombramiento del contralmirante Ricardo A. HERNÁNDEZ como nuevo comandante de la Fuerza de la UE a partir del 10 de marzo de 2019.
- (4) El 8 de enero de 2019 el Comité Militar de la UE respaldó dicha recomendación.
- (5) Procede, por lo tanto, derogar la Decisión (PESC) 2018/925.
- (6) De conformidad con el artículo 5 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la Unión con implicaciones en el ámbito de la defensa.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra al contralmirante Ricardo A. HERNÁNDEZ comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) a partir del 10 de marzo de 2019.

*Artículo 2*

Queda derogada la Decisión (PESC) 2018/925.

<sup>(1)</sup> DO L 301 de 12.11.2008, p. 33.<sup>(2)</sup> Decisión (PESC) 2018/925 del Comité Político y de Seguridad, de 26 de junio de 2018, por la que se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2018/522 (ATALANTA/2/2018) (DO L 164 de 29.6.2018, p. 46).

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 10 de marzo de 2019.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2019.

*Por el Comité Político y de Seguridad*

*La Presidenta*

S. FROM-EMMESBERGER

---

**DECISIÓN (UE) 2019/374 DEL CONSEJO****de 5 de marzo de 2019****por la que se nombra a un miembro y seis suplentes del Comité de las Regiones, propuestos por el Reino de Suecia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno sueco,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de enero de 2015, el 5 de febrero de 2015 y el 23 de junio de 2015, el Consejo adoptó las Decisiones (UE) 2015/116 <sup>(1)</sup>, (UE) 2015/190 <sup>(2)</sup> y (UE) 2015/994 <sup>(3)</sup> por las que se nombra a los miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020. El 20 de julio de 2015, D.<sup>a</sup> Carola GUNNARSSON, D.<sup>a</sup> Agneta LIPKIN y D. Anders ROSÉN fueron sustituidos por D. Jonny LUNDIN, D. Erik PELLING y D. Glenn NORDLUND como suplentes mediante la Decisión (UE) 2015/1203 del Consejo <sup>(4)</sup>.
- (2) Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato de D. Paul LINDQUIST.
- (3) Han quedado vacantes dos puestos de suplentes del Comité de las Regiones a raíz del término de los mandatos de D. Carl Fredrik GRAF y D. Erik PELLING.
- (4) Han quedado vacantes cuatro puestos de suplentes del Comité de las Regiones a raíz del término de los mandatos para los que se propuso a D.<sup>a</sup> Åsa ÅGREN WIKSTRÖM (*Ledamot i kommunfullmäktige, Umeå kommun*), D.<sup>a</sup> Marie SÄLLSTRÖM (*Ledamot i landstingsfullmäktige, Blekinge läns landsting*), D. Jonny LUNDIN (*Härnösands kommun*) y D. Glenn NORDLUND (*Örnsköldsviks kommun*).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

**Artículo 1**

Se nombra para el Comité de las Regiones, para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2020:

a) como miembro a:

— D. Pehr GRANFALK, *Ledamot i kommunfullmäktige, Solna kommun*;

b) como suplentes a:

— D.<sup>a</sup> Suzanne FRANK, *Ersättare i landstingsfullmäktige, Kronobergs läns landsting*,— D.<sup>a</sup> Caroline HOFFSTEDT, *Ledamot i kommunfullmäktige, Uppsala kommun*,— D.<sup>a</sup> Marie SÄLLSTRÖM, *Ledamot i kommunfullmäktige, Karlshamns kommun* (cambio de mandato),— D.<sup>a</sup> Åsa ÅGREN WIKSTRÖM, *Ledamot i landstingsfullmäktige, Västerbottens läns landsting* (cambio de mandato),— D. Jonny LUNDIN, *Ledamot i landstingsfullmäktige, Västernorrlands läns landsting* (cambio de mandato),— D. Glenn NORDLUND, *Ledamot i landstingsfullmäktige, Västernorrlands läns landsting* (cambio de mandato).

<sup>(1)</sup> Decisión (UE) 2015/116 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 20 de 27.1.2015, p. 42).

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2015/190 del Consejo, de 5 de febrero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 31 de 7.2.2015, p. 25).

<sup>(3)</sup> Decisión (UE) 2015/994 del Consejo, de 23 de junio de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 159 de 25.6.2015, p. 70).

<sup>(4)</sup> Decisión (UE) 2015/1203 del Consejo, de 20 de julio de 2015, por la que se nombra a tres miembros y a seis suplentes suecos del Comité de las Regiones (DO L 195 de 23.7.2015, p. 44).

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2019.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
G.L. GAVRILESCU

---

**DECISIÓN (UE) 2019/375 DEL CONSEJO****de 5 de marzo de 2019****por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República Italiana**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno italiano,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de enero de 2015, el 5 de febrero de 2015 y el 23 de junio de 2015, el Consejo adoptó las Decisiones (UE) 2015/116 <sup>(1)</sup>, (UE) 2015/190 <sup>(2)</sup> y (UE) 2015/994 <sup>(3)</sup> por las que se nombra a los miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020. El 11 de julio de 2017, mediante la Decisión (UE) 2017/1334 del Consejo <sup>(4)</sup>, D. Augusto ROLLANDIN fue sustituido por D. Pierluigi MARQUIS como miembro. El 29 de enero de 2018, mediante la Decisión (UE) 2018/157 del Consejo <sup>(5)</sup>, D. Pierluigi MARQUIS fue sustituido por D. Laurent VIERIN como miembro. El 8 de octubre de 2018, mediante la Decisión (UE) 2018/1510 del Consejo <sup>(6)</sup>, D. Laurent VIERIN fue sustituido por D.<sup>a</sup> Nicoletta SPELGATTI como miembro.
- (2) Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato de D.<sup>a</sup> Nicoletta SPELGATTI.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra miembro del Comité de las Regiones, para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2020, a:

— D. Pierluigi MARQUIS, *Consigliere della Regione Autonoma Valle d'Aosta*.*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2019.

*Por el Consejo**La Presidenta*

G.L. GAVRILESCU

<sup>(1)</sup> Decisión (UE) 2015/116 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 20 de 27.1.2015, p. 42).

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2015/190 del Consejo, de 5 de febrero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 31 de 7.2.2015, p. 25).

<sup>(3)</sup> Decisión (UE) 2015/994 del Consejo, de 23 de junio de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 159 de 25.6.2015, p. 70).

<sup>(4)</sup> Decisión (UE) 2017/1334 del Consejo, de 11 de julio de 2017, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República Italiana (DO L 185 de 18.7.2017, p. 45).

<sup>(5)</sup> Decisión (UE) 2018/157 del Consejo, de 29 de enero de 2018, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República Italiana (DO L 29 de 1.2.2018, p. 35).

<sup>(6)</sup> Decisión (UE) 2018/1510 del Consejo, de 8 de octubre de 2018, por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República Italiana (DO L 255 de 11.10.2018, p. 15).

**DECISIÓN (UE) 2019/376 DEL CONSEJO****de 5 de marzo de 2019****por la que se nombra a tres miembros y cuatro suplentes del Comité de las Regiones, propuestos por la República de Croacia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno croata,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de enero de 2015, el 5 de febrero de 2015 y el 23 de junio de 2015, el Consejo adoptó las Decisiones (UE) 2015/116 <sup>(1)</sup>, (UE) 2015/190 <sup>(2)</sup> y (UE) 2015/994 <sup>(3)</sup> por las que se nombra a los miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020.
- (2) Han quedado vacantes dos puestos de miembros del Comité de las Regiones a raíz del término de los mandatos de D.<sup>a</sup> Snježana BUŽINEC y D. Predrag ŠTROMAR.
- (3) Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato a tenor del cual se propuso a D.<sup>a</sup> Jelena PAVIČIĆ VUKIČEVIĆ (*Councillor in the City of Zagreb Assembly*).
- (4) Han quedado vacantes cuatro puestos de suplentes del Comité de las Regiones a raíz del término de los mandatos de D.<sup>a</sup> Josipa RIMAC, D.<sup>a</sup> Viviana BENUSSI, D. Tulio DEMETLIKA y D. Ivan VUČIĆ.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra para el Comité de las Regiones, para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2020:

a) como miembros a:

- D. Ivan GULAM, *Mayor of the Municipality of Pirovac*,
- D. Goran PAUK, *Prefect of Šibenik-Knin County*,
- D.<sup>a</sup> Jelena PAVIČIĆ VUKIČEVIĆ, *Vice-Mayor of City of Zagreb* (cambio de mandato),

y

b) como suplentes a:

- D.<sup>a</sup> Antonija JOZIĆ, *Mayor of City of Pleternica*,
- D. Darko KOREN, *Prefect of KoprivnicaKriževci County*,
- D. Anteo MILOŠ, *Mayor of City of Novigrad*,
- D. Matija POSAVEC, *Prefect of Međimurje County*.

<sup>(1)</sup> Decisión (UE) 2015/116 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 20 de 27.1.2015, p. 42).

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2015/190 del Consejo, de 5 de febrero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 31 de 7.2.2015, p. 25).

<sup>(3)</sup> Decisión (UE) 2015/994 del Consejo, de 23 de junio de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 159 de 25.6.2015, p. 70).

---

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2019.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
G.L. GAVRILESCU

---

**DECISIÓN (UE) 2019/377 DEL CONSEJO****de 5 de marzo de 2019****por la que se nombra a un miembro y un suplente del Comité de las Regiones, propuestos por Hungría**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno húngaro,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de enero de 2015, el 5 de febrero de 2015 y el 23 de junio de 2015, el Consejo adoptó las Decisiones (UE) 2015/116 <sup>(1)</sup>, (UE) 2015/190 <sup>(2)</sup> y (UE) 2015/994 <sup>(3)</sup> por las que se nombra a los miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020.
- (2) Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato de D. László Lóránt DR. KERESZTES.
- (3) Ha quedado vacante un puesto de suplente a raíz del término del mandato de D. Sándor KOVÁCS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra para el Comité de las Regiones, para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2020:

a) como miembro a:

— D. József KÓBOR, *Representative of Local Government of Pécs with county rights,*

y

b) como suplente a:

— D. Nándor SKUCZI, *Chair of the Municipality of Nógrád County.*

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2019.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

G.L. GAVRILESCU

---

<sup>(1)</sup> Decisión (UE) 2015/116 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 20 de 27.1.2015, p. 42).

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2015/190 del Consejo, de 5 de febrero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 31 de 7.2.2015, p. 25).

<sup>(3)</sup> Decisión (UE) 2015/994 del Consejo, de 23 de junio de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 159 de 25.6.2015, p. 70).

**DECISIÓN (UE) 2019/378 DEL CONSEJO****de 5 de marzo de 2019****por la que se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por la República de Austria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno austriaco,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de enero de 2015, el 5 de febrero de 2015 y el 23 de junio de 2015, el Consejo adoptó las Decisiones (UE) 2015/116 <sup>(1)</sup>, (UE) 2015/190 <sup>(2)</sup> y (UE) 2015/994 <sup>(3)</sup> por las que se nombra a los miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020.
- (2) Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato de D. Michael STRUGL.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra miembro del Comité de las Regiones, para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2020, a:

— D. Markus ACHLEITNER, *Mitglied der oberösterreichischen Landesregierung*.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2019.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

G.L. GAVRILESCU

---

<sup>(1)</sup> Decisión (UE) 2015/116 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 20 de 27.1.2015, p. 42).

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2015/190 del Consejo, de 5 de febrero de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 31 de 7.2.2015, p. 25).

<sup>(3)</sup> Decisión (UE) 2015/994 del Consejo, de 23 de junio de 2015, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2020 (DO L 159 de 25.6.2015, p. 70).

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores de la Directiva (UE) 2019/130 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 30 de 31 de enero de 2019)

En la página 118, en el anexo, el cuadro se sustituye por el siguiente:

«Denominación del agente	N.º CE (1)	N.º CAS (2)	Valores límite						Observaciones	Medidas transitorias
			8 horas (3)			De corta duración (4)				
			mg/m <sup>3</sup> (5)	ppm (6)	f/ml (7)	mg/m <sup>3</sup> (5)	ppm (6)	f/ml (7)		
Serrines de maderas duras	—	—	2 (8)	—	—	—	—	—	—	Valor límite: 3 mg/m <sup>3</sup> hasta el 17 de enero de 2023.
Compuestos de cromo VI que son agentes carcinógenos en el sentido del artículo 2, letra a), inciso i) (expresados como cromo)	—	—	0,005	—	—	—	—	—	—	Valor límite: 0,010 mg/m <sup>3</sup> hasta el 17 de enero de 2025. Valor límite: 0,025 mg/m <sup>3</sup> para procesos de soldadura o de corte por chorro de plasma u otros similares que generen humo, hasta el 17 de enero de 2025.
Fibras cerámicas refractarias que son agentes carcinógenos en el sentido del artículo 2, letra a), inciso i)	—	—	—	—	0,3	—	—	—	—	
Polvo respirable de sílice cristalina	—	—	0,1 (9)	—	—	—	—	—	—	
Benceno	200-753-7	71-43-2	3,25	1	—	—	—	—	piel (10)	
Cloruro de vinilo monómero	200-831-0	75-01-4	2,6	1	—	—	—	—	—	
Óxido de etileno	200-849-9	75-21-8	1,8	1	—	—	—	—	piel (10)	
1,2-Epoxipropano	200-879-2	75-56-9	2,4	1	—	—	—	—	—	
Tricloroetileno	201-167-4	79-01-6	54,7	10	—	164,1	30	—	piel (10)	

Denominación del agente	N.º CE (1)	N.º CAS (2)	Valores límite						Observaciones	Medidas transitorias
			8 horas (3)			De corta duración (4)				
			mg/m <sup>3</sup> (5)	ppm (6)	f/ml (7)	mg/m <sup>3</sup> (5)	ppm (6)	f/ml (7)		
Acrilamida	201-173-7	79-06-1	0,1	—	—	—	—	—	piel (10)	
2-Nitropropano	201-209-1	79-46-9	18	5	—	—	—	—	—	
o-Toluidina	202-429-0	95-53-4	0,5	0,1	—	—	—	—	piel (10)	
4,4'-Metilendianilina	202-974-4	101-77-9	0,08	—	—	—	—	—	piel (10)	
Epiclorohidrina	203-439-8	106-89-8	1,9	—	—	—	—	—	piel (10)	
Dibromuro de etileno	203-444-5	106-93-4	0,8	0,1	—	—	—	—	piel (10)	
1,3-Butadieno	203-450-8	106-99-0	2,2	1	—	—	—	—	—	
Dicloruro de etileno	203-458-1	107-06-2	8,2	2	—	—	—	—	piel (10)	
Hidracina	206-114-9	302-01-2	0,013	0,01	—	—	—	—	piel (10)	
Bromoetileno	209-800-6	593-60-2	4,4	1	—	—	—	—	—	
Emisiones de motores diésel			0,05 (*)							El valor límite se aplicará a partir del 21 de febrero de 2023. Para la minería subterránea y la construcción de túneles, el valor límite se aplicará a partir del 21 de febrero de 2026.
Mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos, en particular los que contienen benzo[a]pireno y son agentes carcinógenos en el sentido de la presente Directiva									piel (10)	
Aceites minerales previamente utilizados en motores de combustión interna para lubricar y refrigerar los elementos móviles del motor									piel (10)».	









ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**